

Expediente n.º: 2761/2024

Ordenanza Prestación Pública no Tributaria

Procedimiento: Aprobación Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del ayuntamiento de candelaria.

Fecha de iniciación: 20 de marzo de 2024

INFORME DE INTERVENCIÓN

ALEGACIONES CONTRA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

Con fecha 26 de septiembre de 2024, se adoptó el acuerdo de Aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, adoptando la aplicación de las siguientes tarifas:

A) ABASTECIMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

TARIFAS	PROPUESTAS COMISIÓN PRECIOS
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m3	0,58 €/m3
De 11 a 30 m3	1,17 €/m3
De 31 a 60 m3	2,14 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3

2.- Consumo Industrial

CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3
De 31 a 60 m3	2,77 €/m3



Más de 60 m3	3,84 €/m3

B) SANEAMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

2.- Consumo Industrial

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

Con fecha 4 de noviembre de 2024, se presentan alegaciones a la presente Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, de 8 de octubre a 19 de noviembre de 2024, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Candelaria, que podemos sintetizar en:

1.- Realización de una Auditoría de Control Financiero y Gestión, de los últimos cinco años, para comprobar el funcionamiento económico financiero de la entidad Aqualia SA, verificando que sus contratos se corresponden con necesidades objetivas, precios facturados, obras realizadas.

2.- Inclusión en los cálculos económicos del servicio, la subvención de 407.000 Euros percibida por Aqualia SA y el compromiso de no repercutir en los usuarios del servicio, el incremento de los costes energéticos.

3.- Mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza.

A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, no se tasan en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas de aplicación general (LRBRL, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común) los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas no fiscales.

Con respecto a la primera alegación, la realización de una Auditoría de Control Financiero y Gestión, está regulado, para el ámbito local y estatal, respectivamente, en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, reguladora del régimen jurídico de Control Interno de los Entes del sector Público Local, (artículos 29 y siguientes) y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria (artículos 157 y siguientes), que se circunscriben únicamente a entidades del sector público, no a entidades privadas. Por aplicación de la Ley de Auditorías de cuentas, Aqualia, está sometida a una Auditoría privada, reflejándose en el expediente, auditoría de los costes e ingresos del servicio.



Por tanto, no hay una cobertura legal que determine la realización, por el Ayuntamiento de Candelaria, de un control financiero y de gestión sobre las entidades concesionarias.

En el Pliego de Condiciones Administrativas que rige la concesión, en su artículo 30.4, señala que el Ayuntamiento podrá requerir al contratista, en cualquier momento que lo considere oportuno, la exhibición de cualquier tipo de documentación relativa a los servicios contratados al objeto de verificar los datos contenidos en las copias de las facturaciones o en la Memoria Anual (que recoge el número de abonados, altas y bajas, volumen de agua facturada, estado de las instalaciones y obras, datos del servicio de averías, estado económico de la explotación con indicación de los costes totales). Es decir, el Ayuntamiento podrá requerir información de los datos recogidos en el estudio económico y datos de los servicios, pero no recoge el Pliego, la realización de un Control financiero sobre la empresa concesionaria, por lo que se informa negativamente esta alegación.

Con respecto a la segunda alegación, relativa a la inclusión en los cálculos económicos del servicio, de la subvención de 407.000 Euros percibida por Aqualia SA y el compromiso de no repercutir en los usuarios del servicio, el incremento de los costes energéticos, señalar que en toda concesión administrativa, rige el principio de mantenimiento del equilibrio económico financiero. Así, el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, señala que son derechos del concesionario:

- 1.º Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio.
- 2.º Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquier de las circunstancias a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º del párrafo 2 del artículo anterior.

El mantenimiento de ese equilibrio económico se puede conseguir mediante diversas técnicas que vienen a ser la respuesta adecuada a las posibles modificaciones y circunstancias concurrentes durante la vida de la concesión:

- 1ª El derecho de la Administración a modificar el contrato o "***ius variandi***", cuya respuesta es la justa contraprestación económica para restablecer el equilibrio roto como consecuencia de una decisión de la propia Administración.
- 2ª Una disposición del carácter general o "***factum principis***" que viene a incidir sobre la economía del propio contrato.
- 3ª Las llamadas "***circunstancias imprevisibles***" a las que se refiere precisamente el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando dice "*Revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión*".

El único mecanismo aplicable que podría dar lugar a la compensación del concesionario, a consecuencia del incremento extraordinario de los costes del agua provocado por el aumento de los precios de la energía durante los años 2021 y 2022, por importe de CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (407.222,25€), es el denominado riesgo imprevisible, al concurrir las siguientes circunstancias:



- Una circunstancia o riesgo imprevista y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato.
- Las circunstancias sobrevenidas han de generar la ruptura completa del equilibrio concesional o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.
- La alteración del equilibrio contractual se ha de producir con ausencia de culpa de las partes contratantes.
- Una insuficiencia de los mecanismos previstos en el contrato para la recuperación del mecanismo contractual.

Por tanto, el Ayuntamiento de Candelaria, ha utilizado como fórmula más adecuada para el restablecimiento del equilibrio económico financiero concesional, la vía de la subvención frente a una revisión de precios en un número determinado de años. Por ello, se informa negativamente esta alegación.

En cuanto a la tercera alegación, mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza, señalar que es una facultad de la Corporación, en el ejercicio de sus competencias de aprobación de las tarifas, por lo que se informa negativamente la presente alegación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

